

RADICACION: 8516240890022016-00003.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 11 agosto de 2022, al despacho informando que, mediante escrito mediante escrito el apoderado de la parte demandante allega escrito solicitando la entrega de depósitos judiciales a su favor, posteriormente solicita mediante escrito la terminación del presente proceso, igualmente que se ha presentado poder concedido por LAURA NATHALY SANCHEZ CEPEDA, en favor del abogado ALEX GERARDO ANDRES ENGATIVA BARRETO, así mismo este último solicita expedición de relación de depósitos judiciales generados y pagados dentro del presente proceso para cada una de las demandadas, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario
República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare

Monterrey, 11 de agosto 2022.

RADICACION: 8516240890022016-00003.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante dentro de la presente litis, en uso de plenas facultades, por medio de escrito solicita de la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, se entiende por desistida solicitud de entrega de depósitos judiciales de fecha 3 de marzo de los presentes, igualmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, sin costas para las partes, al ser procedente la misma se procederá de conformidad.

De otro lado en cuanto a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, se reconocerá al abogado ALEX GERARDO ANDRES ENGATIVA BARRETO para que represente los derechos de LAURA NATHALY SANCHEZ CEPEDA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Frente a la solicitud elevada por parte del abogado ALEX GERARDO ANDRES ENGATIVA BARRETO, en cuanto a relación de depósitos, las mismas serán remitidas a los correos electrónicos aportados por las partes, al tratarse de información sensible, para cada una de las demandadas, en consecuencia,

En cuanto a depósitos judiciales pendiente para el pago, se procederá a ordenar la entrega de los mismos respectivamente a cada una de las demandadas conforme a la relación de depósitos que arroja el aplicativo dispuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para el manejo de depósitos judiciales para la cuenta de, por lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el proceso **EJECUTIVO** de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EDUCADORES en contra de LAURA NATHALY SANCHEZ CEPEDA Y TERESA DE JESUS GARCIA GUALDRON.

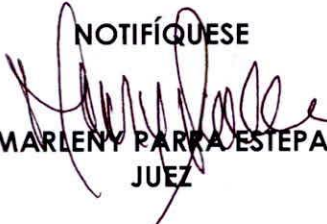
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, librense los oficios correspondientes comuníquese los mismos y déjense las anotaciones que sean del caso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de **títulos valores** objeto de ejecución en favor de los **demandados**, dejando constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación, igualmente.

CUARTO: ORDENAR LA ENTREGA de depósitos judiciales pendientes de pago a cada una de las demandadas respectivamente conforme a la relación de depósitos judiciales emanada de aplicativo para depósitos judiciales dispuesto para el efecto, librense las correspondientes órdenes de pago y remítase las mismas a los canales digitales de cada una de las partes según corresponda.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: En firme este auto y una vez cumplido lo ordenado, previas anotaciones en los libros respectivos, archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **23** de fecha **12
AGOSTO 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO No. 851624089002-2022-00046-00.

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 8 de agosto de 2022, al Despacho informando mediante escrito el apoderado de la parte demandante allega documentos a fin de acreditar notificación al demandado, provea.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 11 agosto 2022.

RADICADO No. 851624089002-2022-00046-00.

Visto el informe secretarial que antecede, una vez analizada la documentación allegada por parte del apoderado de la parte demandante a fin de acreditar la notificación personal del demandado, el Despacho advierte que la misma no cumple con lo normado por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Lo anterior por cuanto que, si bien en el cuerpo de la demanda se indica bajo la gravedad de juramento como se obtuvo la información en cuanto a la dirección de correo electrónico del demandado con propósito de notificación, no se cumple con lo preceptuado en la parte final del inciso 2 artículo 8 de la ley 2213 de 2022 el cual a la letra dispone:

"...informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

Conforme a lo expuesto el Despacho considera que no se han allegado evidencias suficientes que permita determinar con certeza que esta dirección de correo electrónico pertenece en efecto a la persona por notificar.

De otro lado, hecha de menos el Despacho que se allegue certificación emitida por la empresa de correo debidamente autorizada, en la cual se acredite la entrega o no de la notificación al notificado, toda vez que la misma no fue adjuntada al memorial cuyo contenido es meramente informativo.

Es por lo anterior, que no es viable para este estrado judicial, bajo las circunstancias ya expuestas, ordenar seguir adelante con la ejecución

dentro del presente proceso, dado que no se cumplen con los presupuestos que para el efecto dispone la ley, luego es deber del demandante adecuar sus pedimentos a los presupuestos procesales vigentes aplicables al caso en particular.

NOTIFIQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **23** de fecha **12
AGOSTO 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO: 8516240890022022-00053-00.

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 08 de agosto de 2022, al Despacho informando que, mediante memorial la demandante solicita la reforma de la demanda, es de indicar que no se ha conformado contradictorio, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 11 agosto 2022.

RADICADO: 8516240890022022-00053-00.

Visto el informe secretarial que antecede, del memorial radicado el pasado 05 de julio de 2021 por la parte demandante solicita la reforma de la demanda con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 del C.G.P, encuentra el Despacho que la misma es procedente.

En este orden de ideas como quiera que en virtud del numeral 1 del artículo 93 del C.G.P, el cual en su literalidad dispone "*1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*" Y como quiera que la solicitud elevada busca modificar las pretensiones de la demanda, lo procedente es dar trámite a la reforma de la misma.

Por tanto, conforme lo dispone el artículo 93 del C.G.P, se procederá a la aceptación de la reforma de la demanda, por tal motivo se deberá librar un nuevo mandamiento ejecutivo de pago, para lo cual este estrado judicial,

RESUELEVE

1. **Aceptar** la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, **LIBRAR** mandamiento de

pago de **MINIMA** cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra del LUIS CARLOS MARTINEZ TORRES, por las siguientes cantidades:

- 1.1 Por la suma de **M/CTE (\$12.557.047.00)**, como capital, conforme a pagare **No 086206100004304**.
- 1.2 Por la suma de **M/CTE (\$3.073.633)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado señalado en numeral 1.1 causados a partir del 17/05/2021 y hasta el 11/01/2022 a una tasa efectiva anual de DTF+7.0%.
- 1.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.1 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera causados desde el 12/01/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4 Por la suma de **M/CTE (\$679.297.00)**, por otros conceptos, conforme a pagare **No 086206100004304**.
2. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según Art.291-3 y 292 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022 y correr traslado de la demanda junto con sus anexos a los demandados quienes cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.

Indicar a las partes que el presente proceso se desarrollara conforme lo normado por el artículo 422 y ss del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **23** de fecha **12
AGOSTO 2022** fue notificado el auto anterior.

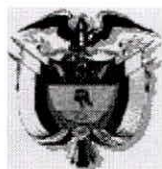
HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 4 de agosto de 2022, al Despacho informando que se ha dado cumplimiento a requerimiento efectuado mediante proveído del 25 de noviembre de 2021, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 11 de agosto 2022.

RADICADO No: 851624089002-2022-00088-00

Vista la constancia secretarial que antecede, una vez analizada la demanda **VERBAL DECLARATIVA de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL** sobre bien inmueble Rural lote No 5 identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 470-61363** con las características señaladas en la pretensión primera de la demanda, presentada por **YOMAIRA ROJAS RIAÑO** a través de apoderada judicial en contra de **LIDIA ANAIND GUERRERO MANDOZA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, se admitirá la misma en tanto que **reúne** los requisitos del **Artículo 18-1, 26-3, 82 y 375 del C.G.P.** y será esta la vía procesal que se seguirá dentro de la presente litis.

En virtud de lo anteriormente expuesto siendo que este estrado judicial es el competente para conocer del presente asunto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL DECLARATIVA de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (artículo 375 C.G.P), presentada por **YOMAIRA ROJAS RIAÑO** por intermedio de apoderada judicial en contra de **LIDIA ANAIND GUERRERO MANDOZA Y DEMAS**

PERSONAS INDETERMINADAS sobre bien inmueble Rural Lote No 5 identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 470-61363** con las características señaladas en la pretensión primera de la demanda y que hace parte de uno de mayor extensión.

SEGUNDO: NOTIFICACAR PERSONALMENTE a la parte demandada dentro del presente proceso de conformidad con lo señalado por los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto por ella ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento, conforme al art.108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 de **TODAS AQUELLAS PERSONAS INDETERMINADAS** que puedan tener interés sobre en el presente proceso **VERBAL DECLARATIVO de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, que versa sobre bien inmueble Rural Lote No 5 identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 470-61363** con las características señaladas en la pretensión primera de la demanda y que hace parte de uno de mayor extensión.

INSERTAR copia de este auto, de la publicación del EMPLAZAMIENTO en REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA incluyendo el nombre de la persona emplazada, identificación, partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información del Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dentro de los quince (15) días **AQUELLAS PERSONAS INDETERMINADAS** deberán comparecer a recibir notificación de este auto admisorio y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de VEINTE (20) días como lo establece el art.369 del C.G.P.

Surtido el emplazamiento y si no comparecen los emplazados se designará curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No 470-61363** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Líbese el oficio respectivo.

QUINTO: INFORMAR la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Art.375-6 del C.G.P.), adjúntese certificado de libertad y tradición de bien inmueble a usucapir.

SEXTO: ORDENAR al demandante **INSTALAR UNA VALLA** junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el bien objeto de este proceso, en los términos y con las exigencias establecidas en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. Cumplido lo anterior, alléguese fotografías al proceso para lo que haya lugar.

SEPTIMO: NOTIFICAR al procurador agrario de la ciudad de Yopal la existencia de este proceso. Ofíciase.

OCTAVO: INDICAR a las partes que el presente proceso se tramitara conforme a lo dispuesto por el articulo 368 y ss junto a las disposición especiales señaladas en el artículo 375 y ss del C.G.P, atinentes el proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA.

NOTÍFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **23** de fecha **12 AGOSTO 2022**
fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO No.

85-162-40-89002-2022-00096-00.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 9 de agosto de 2022, informando al Despacho informando que por reparto ordinario ingreso demanda de la referencia, provea.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 11 de agosto 2022.

RADICADO No: 85-162-40-89002-2022-00096-00.

Visto el informe secretarial que antecede, de la **DEMANDA EJECUTIVA** presentada por BANCOLOMBIA en contra de **OTILIA CAMACHO ROJAS**, por obligación contenida en pagares **No 6312320010590** y **No 4513070141334156** adjuntos a la demanda, más los intereses corrientes y moratorios causados y toda vez que, del título valor se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado, conforme al art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

1. **LIBRAR** mandamiento de pago de **MINIMA** cuantía a favor de BANCOLOMBIA en contra del OTILIA CAMACHO ROJAS, por las siguientes cantidades:
 - 1.1 Por la suma de **M/CTE (\$77.913.00)**, equivalente a **252,10202 UVR** como capital correspondiente a la cuota **No 119**, conforme a pagare **No 6312320010590**.
 - 1.2 Por la suma de **M/CTE (\$114.652.71)**, equivalente a **370,9796 UVR** correspondiente a intereses corrientes sobre capital adeudado

señalado en numeral 1.1 causados a partir del 01/02/2022 y hasta el 30/02/2022 a una tasa corriente de 9.00% E.A.

- 1.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.1 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera causados desde el 01/03/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4 Por la suma de **M/CTE (\$78.475.24)**, equivalente a **253,91900 UVR** como capital correspondiente a la cuota **No 120**, conforme a pagare **No 6312320010590**.
- 1.5 Por la suma de **M/CTE (\$114.091.16)**, equivalente a **369,1599 UVR** correspondiente a intereses corrientes sobre capital adeudado señalado en numeral 1.4 causados a partir del 30/03/2022 y hasta el 01/03/2022 a una tasa corriente de 9.00% E.A.
- 1.6 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.4 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera causados desde el 01/04/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7 Por la suma de **M/CTE (\$79.040.84)**, equivalente a **255,74908 UVR** como capital correspondiente a la cuota **No 121**, conforme a pagare **No 6312320010590**.
- 1.8 Por la suma de **M/CTE (\$113.525.56)**, equivalente a **367,3298 UVR** correspondiente a intereses corrientes sobre capital adeudado señalado en numeral 1.7 causados a partir del 01/04/2022 y hasta el 30/04/2022 a una tasa corriente de 9.00% E.A.
- 1.9 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.7 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera causados desde el 01/05/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10 Por la suma de **M/CTE (\$79.610.51)**, equivalente a **257,59234 UVR** como capital correspondiente a la cuota **No 122**, conforme a pagare **No 6312320010590**.
- 1.11 Por la suma de **M/CTE (\$112.955.89)**, equivalente a **365,4866 UVR** correspondiente a intereses corrientes sobre capital adeudado señalado en numeral 1.10 causados a partir del 01/05/2022 y hasta el 30/05/2022 a una tasa corriente de 9.00% E.A.
- 1.12 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.10 sin que exceda el límite

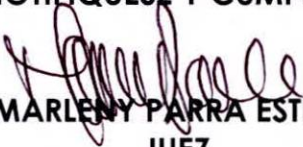
RADICADO No. 85-162-40-89002-2022-00096-00.

máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera causados desde el 01/06/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.13 Por la suma de **M/CTE (\$80.184.29)**, equivalente a **259,44889 UVR** como capital correspondiente a la cuota **No 123**, conforme a pagare **No 6312320010590**.
- 1.14 Por la suma de **M/CTE (\$112.382.11)**, equivalente a **363,6300 UVR** correspondiente a intereses corrientes sobre capital adeudado señalado en numeral 1.13 causados a partir del 01/06/2022 y hasta el 30/06/2022 a una tasa corriente de 9.00% E.A.
- 1.15 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.13 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera causados desde el 01/07/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.16 Por la suma de **M/CTE (\$15.513.344.95)**, equivalente a **50.195,87037 UVR** como capital acelerado, conforme a pagare **No 6312320010590**.
- 1.17 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.16 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera causados desde el 05/07/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.18 Por la suma de **M/CTE (\$1.083.706)**, como capital insoluto, conforme a pagare **No 4513070141334156**.
2. **Decretar** el embargo previo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 470-81127 propiedad de la aquí demandada MARIA OTILIA CAMACHO ROJAS C.C No 52.107.608, líbrense los oficios necesarios para ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare.
3. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según Art.291-3 y 292 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022 y correr traslado de la demanda junto con sus anexos a los demandados quienes cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.
4. **Indicar** a las partes que el presente proceso se desarrollara conforme lo normado por el artículo 422 y ss del C.G.P.

5. **Reconocer** personería jurídica a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S como endosatario de ALIANZA SGP S.A.S Y BANCOLOMBIA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **23** de fecha **12 agosto 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario